



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0322 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

El Ing. Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

## VISTOS:

El Expediente Nº 72515 del 31 de Julio del 2017, el administrado EUSEBIO BENIGNO ARIAS CASTILLO, Informe Nº 424-2017-GRA/GRTC-AJ, sobre solicitud de DUPLICADO de licencia de conducir;

## CONSIDERANDO:

El administrado EUSEBIO BENIGNO ARIAS CASTILLO, mediante Solicitud de Reg. Nº 72515 del 31 de Julio del 2017, solicitó el Duplicado de la Licencia de Conducir Nº H29623101, de la Clase A, Categoría IIIc.

Que, con Informe Nº 137-2017-GRA/GRTC-SGTT-LI-el de fecha 04 de Agosto del 2017, de la encargada de emisión de licencias de conducir, y el Informe Nº 0236-2017-GRA/GRTC-SGTT-lic del 14 de agosto del 2017 de la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, informan que en merito a una infracción M-01, con Resolución Gerencial Nº 22601-2013-MPA/GAT de la Municipalidad de Arequipa se ha cancelado la licencia de conducir del administrado, al informe se adjunta reporte del registro de licencias de conducir donde figura cancelada la Revalidación de fecha 25.08.2010.

Que, consultado el Sistema Nacional de Sanciones, se tiene que el administrado cuenta con una infracción M-01 integrada en papeleta 122782 de fecha 24.08.2012, impuesta por la Municipalidad de Arequipa, misma que según sistema se encuentra Prescrita.

Que, si bien la infracción M-01 impuesta al administrado se encuentra prescrita el trámite de Duplicado deviene en improcedente siendo que en el Registro de Licencias de Conducir figura una licencia cancelada por lo que correspondería otro tipo de trámite (licencia nueva) mas no Duplicado, por tanto se sugiere al usuario que realice la solicitud a la administración sobre actualización del sistema de licencias de conducir a fin de que se retire la cancelación a fin de lograr el Duplicado ahora solicitado, puesto que dentro de las competencias de gestión que tiene esta GRTC como Gobierno Regional, establecidas en el Numeral 4.2.4 del Artículo 4 del Decreto Supremo Nº 007-2016-MTC, se encuentra "Registrar en el Sistema Nacional de Conductores las licencias de conducir emitidas en su jurisdicción, así como sus cancelaciones, suspensiones, anulaciones o cualquier otro acto administrativo o judicial que recaiga sobre la misma" no pudiendo esta administración realizar la actualización del registro de licencias de conducir correspondiendo ello a la DGTT.

Que, en uso de las facultades conferidas por Resolución Gerencial General Regional Nº 221-2017-GRA/GGR;



# Resolución Sub Gerencial

Nº 0322 -2018-GRA/GRTC-SGTT.

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de registro N° 72515 sobre Duplicado de la licencia de conducir N° H29623101 de Don EUSEBIO BENIGNO ARIAS CASTILLO.



**ARTICULO SEGUNDO:** SE DISPONE se notifique al administrado en cumplimiento del Artículo 20º del TUO de la Ley 27444, para los efectos pertinentes.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy **24 AGO 2018**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

INC. OFICIO  
SUBGERENCIA DE TRANSPORTES TERRESTRE (S)  
GERENCIA